

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

16706 *Resolución de 16 de noviembre de 2018, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de octubre de 2018, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

El Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de octubre de 2018, ha aprobado, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, el Acuerdo por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de La Rioja el 24 de abril de 2018.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, se resuelve la publicación del citado Acuerdo, que figura como anexo a la presente resolución.

Madrid, 16 de noviembre de 2018.–El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, Miguel Ángel Riesgo Pablo.

ANEXO

Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de octubre de 2018 por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de La Rioja el 24 de abril de 2018

Primero.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 8, y en la disposición adicional segunda, de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y 7, 14 y 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea; se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades al Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como competente en la gestión y control de las ayudas, acorde con la letra a) del apartado 1 de la disposición adicional quinta del citado Real Decreto 515/2013, de 5 de julio. El procedimiento ha dado lugar a la liquidación realizada sobre la deuda contraída de ciento trece mil ciento setenta y cinco euros con diez céntimos (113.175,10 euros) con cargo a Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y de una cantidad de treinta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve euros con sesenta y nueve céntimos (38.949,69 euros) con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

Segundo.

Ambas deudas, atribuidas al Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de La Rioja, han sido extinguidas al haber efectuado los abonos correspondientes: con fecha 11 de julio de 2018, por importe de 113.175,10 euros, en la cuenta habilitada del Banco de España para el FEADER; y con fecha 28 de agosto de 2018, un importe de 38.949,69 euros en la cuenta habilitada del Banco de España para el FEAGA. Se

acuerda admitir dichos abonos como medios de pago voluntario anticipado de la deuda y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio.

Tercero.

El presente acuerdo de Consejo de Ministros será publicado en el «Boletín Oficial del Estado», dado que pone fin al procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea reconocidas mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2018/304 de la Comisión, de 27 de febrero de 2018, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Asimismo el Acuerdo, en su parte expositiva indica:

La Comisión Europea, mediante Decisión de Ejecución (UE) 2018/304 de la Comisión, de 27 de febrero de 2018, –comunicada el 1 de marzo por la REPER al Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., en adelante FEGA– ha excluido de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al FEAGA y al FEADER, por no ajustarse a las normas comunitarias.

La Comisión Europea expone los motivos por los que se deben excluir de la financiación comunitaria dichos gastos y detalla el cálculo de los importes rechazados y la razón de su no conformidad en el informe de síntesis sobre los resultados de las inspecciones comunitarias en el ámbito del sector de frutas y hortalizas, en concreto en el Reconocimiento y programas operativos de las organizaciones de productores (FV/2016/001/ES), de la condicionalidad (XC/2015/001/ES y XC/2015/003/ES) y de las investigaciones abiertas en el marco de la liquidación de cuentas del ejercicio financiero 2015 (CEB/2016/028/ES, CEB/2016/125/ES, CEB/2016/041/ES y CEB/2016/138/ES), documento Ares(2017)5779252-Annex 3- Ad-hoc 56 (panaché).

En el caso del Organismo pagador de La Rioja, las debilidades encontradas han sido en el marco de las investigaciones abiertas en el marco de la liquidación de cuentas del ejercicio financiero 2015.

Los importes a reintegrar son consecuencia de las debilidades encontradas en las investigaciones CEB/2016/138/ES y CEB/2016/041/ES, que conllevan los siguientes motivos de exclusión:

Error conocido en la población FEAGA-no SIGC, por importe 38.949,69 euros.

Error más probable en la población FEADER-no SIGC, por importe de 113.175,10 euros.

La corrección financiera neta por estos errores asciende a 152.124,79 euros.

El Real Decreto 92/2018, de 2 de marzo, por el que se regula el régimen de los organismos pagadores y de coordinación con los fondos europeos agrícolas, FEAGA y FEADER, designa al FEGA como organismo de coordinación de todos los pagos procedentes de dichos fondos. Por lo tanto, como tal organismo de coordinación, y de acuerdo con el Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, el FEGA es el organismo competente de la Administración General del Estado para iniciar de oficio el procedimiento de determinación de responsabilidades.

Los organismos pagadores de las comunidades autónomas son los que tienen competencia en la gestión, control, resolución y pago de los fondos agrícolas y, por tanto, en consonancia con la disposición adicional quinta del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, deben asumir el pago de las correcciones financieras derivadas de las ayudas en las que tienen competencias.

En consecuencia, en base al artículo 8.1 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, el FEGA inició de oficio, mediante acuerdo de 24 de abril de 2018, el procedimiento de determinación de responsabilidades, que fue notificado el día 25 y recepcionado por el Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de La Rioja ese mismo día.

De este acuerdo de inicio se remitió copia a los órganos competentes en materia de hacienda pública de la Administración responsable.

El Organismo pagador de la comunidad autónoma no presentó alegaciones al acuerdo de inicio en defensa de su derecho, con arreglo a lo establecido en el artículo 11 del citado Real Decreto 515/2013, de 5 de julio.

Antes de facilitar el expediente completo, mediante la apertura del trámite de audiencia, y de formular la correspondiente propuesta de resolución, el FEGA tiene conocimiento de la Resolución del Organismo pagador de La Rioja, por la que se reconoce la deuda atribuida y se aprueba el compromiso de gasto a favor del FEGA.

Con fecha 11 de julio de 2018, se produce el abono de la Comunidad Autónoma de La Rioja por importe de 113.175,10 euros con cargo a FEADER; y, el 28 de agosto de 2018, se abona un importe de 38.949,69 euros para el FEAGA. En virtud de lo contemplado en el artículo 15.2 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, se admiten dichos abonos como pago voluntario anticipado y no se repercutirán intereses compensatorios sobre la deuda abonada ni compensada.

Consta en las actuaciones el informe preceptivo de la Abogacía del Estado previsto en el artículo 12.1 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio.

Con carácter potestativo se podrá formular al Consejo de Ministros el requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Dicho requerimiento deberá producirse en el plazo de dos meses, contados desde que la Administración requirente haya recibido la notificación del acuerdo.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del mismo. Cuando hubiera precedido el requerimiento previo el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en el que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado [artículos 12.1.a), 46.1 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio].